

DECRETO 2888/1968, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta, vertiente derecha de la rambla de Chirivel, en los términos municipales de Chirivel y Vélez Rubio, de la provincia de Almería.

La rambla de Chirivel constituye uno de los afluentes del río Carneros, vertiente al río Guadalentín en el embalse de Puentes.

Su cuenca, de treinta y dos coma doscientas ocho hectáreas presenta una torrencialidad acusadísima, produciéndose frecuentes avenidas que ocasionan víctimas y pérdidas de cosechas, cortes de comunicaciones, inutilización de regadíos por los depósitos de acarreo y la degradación y erosión de los terrenos.

Esos daños justifican plenamente los trabajos hidrológico-forestales encaminados a controlar las avenidas y conservar el suelo que programan en la Memoria de Reconocimiento General de la cuenca de la referida rambla, aprobada por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Se ha redactado por el Servicio correspondiente del Patrimonio Forestal del Estado el Proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta, vertiente derecha, de dicha rambla, en los términos de Chirivel y Vélez Rubio, de la provincia de Almería, integrado en la programación aprobada con cuyos trabajos de repoblación y obras de corrección se pretende la restauración hidrológico-forestal de dicha vertiente y consiguiente control de los daños que ocasiona, además de otros beneficios de carácter general derivados de la conservación del suelo e incremento de producción maderera.

Procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos de repoblación forestal y obras comprendidas en el Proyecto, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta, vertiente derecha, de la rambla de Chirivel, en los términos municipales de Chirivel y Vélez Rubio, de la provincia de Almería, que implica la repoblación forestal de mil setenta y tres coma seis mil ciento cuarenta y una hectáreas y la construcción de obras de corrección con volúmenes de cuatro mil cincuenta y uno coma noventa y tres metros cúbicos de mampostería gavionada, doscientos sesenta y dos coma setecientos metros cúbicos de mampostería hidráulica y ciento cuarenta y seis coma quinientos metros cúbicos de mampostería en seco, con un presupuesto por Administración de once millones doscientas noventa y cinco mil seis pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos necesarios que en el proyecto se especifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2889/1968, de 9 de noviembre, por el que se establecen y confirman las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Asturias.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y aeródromos, y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y con el artículo sexto del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se establecen y confirman ambos tipos de servidumbres en torno al aeropuerto de Asturias y sus instalaciones radioeléctricas.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, el aeropuerto de Asturias se clasifica como aeródromo de letra de clave «B» y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea montadas o que en el futuro sea preciso instalar conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilice dicho aeropuerto.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento por los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2890/1968, de 9 de noviembre, por el que se establecen y confirman las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Ibiza.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y aeródromos, y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y con el artículo sexto del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se establecen y confirman ambos tipos de servidumbres en torno al aeropuerto de Ibiza y sus instalaciones radioeléctricas.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, el aeropuerto de Ibiza se clasifica como aeródromo de letra de clave «A» y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea montadas o que en el futuro sea preciso instalar conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilice dicho aeropuerto.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento por los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA